



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

RESOLUCION No.631/2016

POR CUANTO: La Ley No. 113, del 23 de julio de 2012, “Del Sistema Tributario”, establece entre otros tributos, el Impuesto sobre los Ingresos Personales, a cuyo pago se obligan las personas naturales cubanas y extranjeras con residencia permanente en el territorio nacional, que obtengan ingresos con independencia al país de origen, así como la Contribución Especial de los trabajadores beneficiarios de la Seguridad Social y en su Disposición Final Segunda, inciso a), establece que el Ministro de Finanzas y Precios queda facultado, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales, según corresponda.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 278, del 30 de septiembre de 2010, “Del Régimen Especial de la Seguridad Social para los trabajadores por cuenta propia”, se estableció un régimen especial de seguridad social para las personas naturales que ejercen en ese sector.



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

POR CUANTO: El Decreto No. 308, del 31 de octubre de 2012, “Reglamento de las Normas Generales y de los Procedimientos Tributarios”, en su Artículo 24 establece que la inscripción en el Registro de Contribuyentes se efectúa en la Oficina Nacional de Administración Tributaria del domicilio legal del contribuyente.

POR CUANTO: La Resolución No. 24, del 21 de noviembre de 2016, de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, modifica la denominación y alcance de la actividad por cuenta Propia “Trabajador agropecuario eventual”, que pasa a denominarse “Trabajador agropecuario”, por lo que se requiere modificar la Resolución No. 20, del 12 de enero de 2016, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, en cuanto a la denominación de esta actividad.

POR CUANTO: A partir de las regulaciones específicas emitidas en la mencionada Resolución No. 24, del 21 de noviembre de 2016, en relación con la autorización del ejercicio del trabajo por cuenta propia, en la actividad de “Trabajador agropecuario” en todo el país, excepto en la provincia La Habana, con independencia del municipio donde el interesado resida o posea el domicilio legal, se hace necesario disponer las facilidades y forma de tramitar



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

su inscripción en el Registro de Contribuyentes, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto No. 308, del 31 de octubre de 2012, “Reglamento de las Normas Generales y de los Procedimientos Tributarios”.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aplicar el Régimen Simplificado de Tributación para el pago de impuestos a los trabajadores por cuenta propia que ejercen la actividad de “Trabajador agropecuario”, los que pagan una cuota consolidada mínima mensual de cincuenta pesos cubanos (50.00 CUP).

SEGUNDO: Autorizar a la Oficina Nacional de Administración Tributaria a inscribir de oficio en el Registro de Contribuyentes, a las personas naturales, que de conformidad con los procedimientos establecidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, soliciten la autorización para ejercer como trabajador por cuenta propia en la actividad de “Trabajador agropecuario”, los que pueden tener o no domicilio legal en el lugar en que se realiza la inscripción.

TERCERO: Se exceptúa de lo dispuesto en el Apartado precedente a la Oficina Nacional de Administración Tributaria de La Habana.

CUARTO: A los efectos de lo dispuesto en el Apartado Segundo, la Oficina Nacional de Administración Tributaria del municipio que corresponda, recibe de la Dirección Municipal de Trabajo que otorga la autorización, los documentos requeridos para su inscripción en el Registro de Contribuyentes; este trámite no requiere de la presencia del contribuyente en la mencionada Oficina.



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

QUINTO: Una vez realizada la inscripción en el Registro de Contribuyentes, la Oficina Nacional de Administración Tributaria que ejecuta el trámite envía los documentos fiscales a la Dirección Municipal de Trabajo, en un término no superior a cinco (5) días naturales contados a partir de la recepción de la documentación, para su entrega al contribuyente.

SEXTO: La Oficina Nacional de Administración Tributaria actuante informa en un término de cinco (5) días hábiles, a su oficina homóloga correspondiente al domicilio legal del contribuyente de los trámites referidos en el Apartado precedente y cualesquiera otros que actualicen su situación fiscal.

SEPTIMO: La Oficina Nacional de Administración Tributaria establece los procedimientos específicos que se requieran, de conformidad con lo que por la presente Resolución se establece, para la gestión y control de los trámites ante el Registro de Contribuyentes y de las obligaciones tributarias, asociados a los trabajadores por cuenta propia que ejercen la actividad de “Trabajador agropecuario”.

OCTAVO: Modificar el Anexo No. 1 de la Resolución No. 20, del 12 de enero de 2016, dictada la Ministra de Finanzas y Precios, en cuanto al cambio de denominación de la actividad del Régimen Simplificado de Tributación, señalada al Número. 98 “Trabajador agropecuario eventual” por “Trabajador agropecuario”.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de diciembre de 2016.

Alejandro M. Gil Fernández
Ministro a.i.